

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de julio de 2021.

A despacho de la señora jueza el presente expediente informandole que el apoderado de la parte actora allegó solicitud por meido de la cual peticionó darle continuidad al trámite.

Sirvase proveer.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00349 00

FIJA FECHA AUDIENCIA Y ORDENA PRÓRROGA

Revisado el presente expediente, y según constancia secretarial que antecede, el despacho evidencia que la parte actora solicita se surtan las etapas procesales del trámite.

Así, las cosas, y con el fin de continuar con el trámite, se procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día **LUNES DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

Lo anterior, teniendo en cuenta la agenda del despacho, la cual se encuentra totalmente copada hasta el mes de enero del año 2022.

Se advertirá que la mencionada audiencia se realizará de manera virtual y a la misma deberán comparecer las partes y sus apoderados judiciales, por lo que se les requerirá para que con la debida antelación informen los canales digitales o correos electrónicos que utilizarán para ello.

Ahora bien, se tiene que el término establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, empezó a correr desde el día siguiente de la última notificación realizada, esto es el día 19/02/2020, razón ésta por la que procede el despacho a prorrogar competencia conforme lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 ibídem que establece:

"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."

Así las cosas, y teniendo en cuenta la necesidad de surtir las etapas procesales en el presente proceso, es decir las establecidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se ordena prorrogar por el término de seis (06) meses la actuación para decidir de fondo la instancia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR hora y fecha para para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 del C.G.P., para lo cual se programa el día el día **LUNES DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales previstas en el citado artículo.

TERCERO: PRORROGAR por el término de seis (06) meses la presente actuación para decidir de fondo la instancia, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ